

Constancia secretarial: Paso a despacho de la señora juez la solicitud de terminación presentada por la abogada de la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS, para resolver. Se deja constancia que fue revisado el cuaderno de medidas cautelares, y no se encontró embargo de remanentes solicitados por otros despachos judiciales sobre los bienes propiedad del demandado.

No obstante, la demandante solicitó remanentes sobre los bienes propiedad del demandado al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, el cual surtió efectos.

Manizales, 11 de noviembre de 2022. Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Por ajustarse la solicitud de terminación por pago de la obligación a los preceptos del artículo 461 del C.G.P., presentada por la abogada de la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., a la misma habrá de accederse.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación de este proceso ejecutivo de única instancia formulado a través de apoderada judicial por la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A. frente a JHON JAIRO AMAYA GONZÁLEZ, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo de remanentes y/o bienes propiedad del demandado JHON JAIRO AMAYA GONZÁLEZ, solicitados en el proceso EJECUTIVO de FINANFUTURO CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL frente al mismo demandado, el cual se adelanta actualmente en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales. Líbrese oficio a dicho despacho y comuníquese la cancelación de la medida de embargo.

TERCERO: ORDENAR el archivo de este juicio previa anotación en la base de datos de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679e2d358f7da686a6e12ab662b3f33f788ff81b8c6816103b6143467c502318**

Documento generado en 15/11/2022 05:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>